

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación, la proposición con Punto de Acuerdo que pido sea tratada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, A QUE GARANTICE EL ESTADO DE GOVERNABILIDAD E IMPARCIALIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, DERIVADO DE LA DESIGNACIÓN QUE REALIZÓ LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL COMISIONADO MUNICIPAL PARA DICHO AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE CON DICHA DESIGNACIÓN SE COMPROMETEN LAS CONDICIONES DE EQUIDAD NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022. ASIMISMO, SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, EN PLENA OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca número IEPCO-CG-29/2020, se emitió el calendario que contiene las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, mismo que abarcó del 11 de noviembre de 2020 al 13 de junio de 2021 más el periodo necesario para agotar la totalidad de las impugnaciones derivadas del proceso.¹

¹ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Anexo 1. Acuerdo IEPCO-CG-29/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. (10 de noviembre de 2020). <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCG292020.pdf>; <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/ANEXOIEEPCOCG292020.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Dentro del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, se contendió por la renovación de las Concejalías del Municipio de San Pablo Villa de Mitla. De conformidad con la Relación de Candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, las planillas registradas para dicho Municipio estaban compuestas de la siguiente forma:²

Partido/Coalición	Nombre de la/el candidato	Propietario/Suplente
CANDIDATURA COMÚN PAN-NAO	LUIS ARMANDO OLIVERA LOPEZ	PROPIETARIO
	JAVIER MATIAS OLIVERA	SUPLENTE
	CLAUDIA ANTONIO HERNANDEZ	PROPIETARIO
	HAI DI CECILIA FAUSTINO OLIVERA	SUPLENTE
	ORLANDO DE JESUS GOMEZ OLIVERA	PROPIETARIO
	HECTOR MENDEZ MARTIENEZ	SUPLENTE
	VERONICA LUIS MENDEZ	PROPIETARIO
	MAYRA SOSA HERNANDEZ	SUPLENTE
	ANA BERTHA SANTIAGO SOSA	PROPIETARIO
	BLANCA ESTELA MARTINEZ RAYMUNDO	SUPLENTE
CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	ESAU LOPEZ QUERO	PROPIETARIO
	ARMANDO GARCIA LUIS	SUPLENTE
	ADRIANA ANTONIO ORTEGA	PROPIETARIO
	EVELIA JUAREZ QUERO	SUPLENTE
	ALEJANDRO ANTONIO LUIS	PROPIETARIO
	EVERARDO SOSA QUERO	SUPLENTE
	MARITZA MARTINEZ GARCIA	PROPIETARIO
	PEDRO ENRIQUE SOSA MARCOS	SUPLENTE

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCG292020.pdf>

² Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. *Acuerdo IEEPCO-CG-57/202. Anexo 1. Relación de Candidaturas a Concejalías a Los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 (2021).*
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG572021.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	ANABEL OLIVERA CRUZ	PROPIETARIO	
	LEYDA PAOLA JUAREZ MARTINEZ	SUPLENTE	
CANDIDATURA COMÚN PT-PVEM	LUVIA CELENE REYES MARTINEZ	PROPIETARIO	
	HILDA JUAREZ HERNANDEZ	SUPLENTE	
	ALVARO MARTINEZ RAMIREZ	PROPIETARIO	
	PEDRO QUERO OLIVERA	SUPLENTE	
	ERIKA ANTONIO GONZALEZ	PROPIETARIO	
	MARIBEL MARTINEZ MARTINEZ	SUPLENTE	
	RAYMUNDO	PROPIETARIO	
	RICARDO OLIVERA MARTINEZ	SUPLENTE	
	MARIA MAGDALENA AGUILAR OLIVERA	PROPIETARIO	
	MORENA	JAZMIN YANET MARTINEZ JUAREZ	PROPIETARIO
		ELSA OLIVERA HERNANDEZ	SUPLENTE
JOSE CARLOS MARTINEZ SOSA		PROPIETARIO	
ARTEMIO MENDEZ GOOPAR		SUPLENTE	
LILIA SOSA LOPEZ		PROPIETARIO	
DANIELA MENDEZ VASQUEZ		SUPLENTE	
MIGUEL QUERO JUAREZ		PROPIETARIO	
NANCY ELENA MARTINEZ MENDOZA		SUPLENTE	
ANDREA CONCEPCION MATIAS GARCIA		PROPIETARIO	
LIZBETH ALEJANDRA SANTIAGO RUIZ		SUPLENTE	
PES	MARBELLA ANTONIO MIGUEL	PROPIETARIO	
	ADRIANA SOSA MARTINEZ	SUPLENTE	
	ALEJANDRO LAZARO ANTONIO	PROPIETARIO	
	ESTEBAN RUIZ MENDEZ	SUPLENTE	
	AURORA GARCIA QUERO	PROPIETARIO	

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	ELISA ANTONIO MIGUEL	SUPLENTE
	PEDRO DE JESUS DIAZ OLIVERA	PROPIETARIO
	JOSE ESPINOSA CORTES	SUPLENTE
	MARIA ELENA GARCIA QUERO	PROPIETARIO
	CARMEN MIGUEL GOOPAR	SUPLENTE

Por lo que, el seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y *concejalías a los Ayuntamientos* que se rigen por el sistema de partidos políticos. Posteriormente, del nueve al once de junio del año dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de *concejalías a los Ayuntamientos*.

Los resultados de los Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por orden de votos de la jornada electoral fueron los siguientes para el proceso **del Municipio de San Pablo Villa de Mitla**:³

CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	2991	40.7660 %
CANDIDATURA COMÚN PAN-NAO	2972	40.5070 %
MORENA	831	11.3262 %
CANDIDATURA COMÚN PT-PVEM	359	4.8930 %
NULOS	175	2.3852 %
PES	8	0.1090 %
NO REGISTRADOS	1	0.0136 %
TOTAL	7337	

³ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. *Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*. (2021) <https://www.ieepco.org.mx/computos2020/concejales.html>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

SEGUNDO. Sin embargo, los resultados obtenidos de las elecciones ordinarias fueron impugnados, siendo así que el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-1533/2021, declaró improcedente la pretensión del actor, de revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/112/2021 y, con plenitud de jurisdicción, la Sala Regional se pronunció respecto de la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, por el rebase del tope de gastos de campaña atribuible al candidato ganador.

Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1533/2021 y la dictada en el expediente RIN/EA/112/2021, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena dar vista con esta sentencia a las salas regionales de este Tribunal Electoral, a los tribunales electorales de las entidades federativas y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

En ese sentido, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó por mayoría de cuatro votos de los presentes, las resoluciones de la Sala Regional Xalapa y del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y **declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca**, a partir de la acreditación del rebase de tope de gastos de campaña por parte de la planilla ganadora. En este sentido, el TEPJF ordenó la celebración de una elección extraordinaria.⁴

Asimismo, se determinó como efectos de la sentencia que: “De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral I, 28 numeral I y 29 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El TEPJF protege el principio de equidad en la contienda y declara la nulidad de la elección del ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca (22 de diciembre de 2021). <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4384/0>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Estado de Oaxaca; 114 BIS, numerales VI, inciso a) y VII de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 41, Base VI, tercer párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de (sic) Villa Mitla.**”

Posteriormente, mediante ACUERDO IEEPCO-CG-29/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se aprobó el calendario de actividades para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

Asimismo, a partir de esta determinación TEPJF, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-30/2022, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para la elección extraordinaria de concejalías a los Ayuntamientos en los Municipios de San Pablo Villa De Mitla, y Santa Cruz Xoxocotlán, en cumplimiento a la resolución incidental de cumplimiento de sentencia SUP-REC-2136/2021, incidente-1, e Incidente-4 SX-JDC-1338/2021, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021.⁵

Cabe señalar que, en Sesión Extraordinaria Urgente, el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), aprobó acuerdos complementarios a la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022 en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

Dentro de dichos acuerdos, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-33/2022 el cual establece **la no instalación de los Consejos Municipales Electorales de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla**, y por el contrario se avala la facultad de atracción total de atribuciones y funciones a los Consejos Distritales de Santa Cruz Xoxocotlán y Tlacolula de Matamoros quienes se harán cargo de la jornada electoral.

En este mismo sentido, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-34/2022, se determinó el tope máximo de gastos de precampaña y campaña para las Elecciones Extraordinarias de los municipios ubicados en la región de Valles Centrales; así mismo, se avaló el acuerdo IEEPCO-CG-35/2022 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos respecto de

⁵ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Acuerdo IEEPCO-CG-30/2022. (13 de febrero de 2022) <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG302022.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

Por lo que, bajo este contexto ya se encuentran convocadas las elecciones extraordinarias para llevarse a cabo el proceso electoral extraordinario 2022 en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

TERCERO. Ahora bien, mientras sucedía lo anterior, el 01 de enero de 2022, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca designó en ese momento al Ciudadano Edgardo Sosa Martínez como Comisionado Provisional para el Municipio de San Pablo Villa de Mitla,⁶ en ejercicio de las facultades delegadas al titular de dicha Secretaría mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2017.⁷

Sin embargo, se tiene conocimiento que, en días pasados se designó al **C. Esaú López Quero como Comisionado Municipal para el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, aun cuando es del conocimiento público que el mismo fue sancionado mediante resolución emitida por el Consejo General del INE número INE/CG1279/2021, dictada en el expediente INE/Q-COF-UTF/780/2021/OAX**, con fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, por lo que, es un hecho que con dicha designación se vulnera lo establecido en el artículo 41, fracción VI, párrafo tercero, inciso a) de nuestra Carta Magna, ya que, quien ahora fue designado para representar al Ayuntamiento en el cual se llevarán a cabo elecciones extraordinarias para elegir a la autoridad municipal, fue quien fue sancionado por quebrantar la ley, surgiendo un conflicto de intereses que afecta gravemente la imparcialidad, equidad y transparencia del proceso electoral extraordinario 2022 por lo que se refiere a la elección de concejales del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

Por tal motivo, resulta imperante exhortar al Gobernador del Estado de Oaxaca, para que, garantice el estado de gobernabilidad durante el proceso electoral extraordinario 2022 en el municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

CUARTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las **autoridades electorales**, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e

⁶ Diario Marca. *Segego entrega nombramientos a las y los Comisionados Municipales Provisionales.*(02 de enero de 2022).

⁷ Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. Acuerdo por el que se delega la facultad de designación de comisionados provisionales de los Municipios que así lo requieran al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. (30 de diciembre de 2017). Cuarta Sección. <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2017-12-30>

independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Asimismo, el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

Por lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Estatal, **la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral**, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política Mexicana, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.

Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.

Por su parte en su numeral 3, refiere que el Instituto Estatal, teniendo en cuenta la fecha señalada para **elecciones extraordinarias**, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y a esta Ley, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

También, el artículo 27 fracciones I, III y IV, de la LIPEEO, señala que, las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección, al concurrir la falta absoluta de una diputación de mayoría relativa y su suplencia y en caso de no llevarse a cabo una elección, lo que en el presente caso se actualizó.

Finalmente, el artículo 29 de la LIPEEO, establece que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, las concejalías electas, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el Consejo electoral respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.

En atención a lo anterior, se considera pertinente también exhortar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, garantice dentro del marco de sus atribuciones el desarrollo del proceso electoral extraordinario apegado a derecho y bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente Punto de Acuerdo de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, A QUE GARANTICE EL ESTADO DE GOVERNABILIDAD E IMPARCIALIDAD DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, DERIVADO DE LA DESIGNACIÓN QUE REALIZÓ LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL COMISIONADO MUNICIPAL PARA DICHO AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE CON DICHA DESIGNACIÓN SE COMPROMETEN LAS CONDICIONES DE EQUIDAD NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022. ASIMISMO, SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA, EN PLENA OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de febrero de 2022.